

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00355-00

Auto # 1545

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a los escritos presentados, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR el envío del link del expediente solicitado, por cuanto proviene de correo diferente al indicado en la demanda, como de la parte demandante.

2. REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la parte demandante para que de cumplimiento a lo indicado en el numeral 3 del auto No.478 de fecha 27 de febrero de 2023, para que se sirva enviar copia de la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada

3. Requerir a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ